



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**

PROCESO	<b>EJECUTIVO CONEXO AL PROCESO ORDINARIO 2005-00512</b>
DEMANDANTE	PULPACK LTDA.
DEMANDADOS	COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.
RADICADO	050013103009- <b>2021-00078-00</b>
ASUNTO	Requiere de nuevo a la parte demandante para aceptar la cesión del crédito. / Se incorpora al proceso el informe de pago y sus comprobantes por parte de la ejecutada.

**JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a resolver dentro del proceso en referencia, memoriales y varios asuntos que se requieren para continuar el impulso en su trámite.

**1-** Solicita el apoderado de la parte demandante, adición del auto diado 13 de mayo del presente año, para que se proceda aceptar la cesión del crédito, y se ordene la entrega al cesionario de los dineros depositados por cuenta del proceso<sup>1</sup>; al respecto, **se le reitera al libelista** que, para aceptar la cesión es necesario acreditar la Existencia y Representación Legal de la cesionaria Papeles de América S.A., y para el efecto, en el referido proveído se le exhortó para allegar el certificado de ésta<sup>2</sup> y no de la cedente como erradamente lo ha manifestado y pretendido cumplir la exigencia.

**2-** Por consiguiente, una vez se acepte la cesión deprecada y se adose el documento echado de menos, se resolverá sobre la referida cesión del crédito y respecto de la entrega de los títulos judiciales al Cesionario por la suma de dinero existente a cargo del proceso.

**3-** Adócese al proceso el informe de pago allegado por la parte demandada<sup>3</sup>.

**4-** Ahora bien, considerando que ambos extremos del litigio han solicitado la terminación del proceso<sup>4</sup>, pero que se encuentra pendiente resolver sobre la cesión del crédito como se acaba de explicar, **se requiere nuevamente** a la parte demandante

<sup>1</sup> Archivo digital No.21.

<sup>2</sup> El cual fue exigido por auto del 13 de mayo del año que avanza

<sup>3</sup> Archivos digitales No.22, 23, 23.01, 23.02,

<sup>4</sup> Archivos digitales No.23 y 24

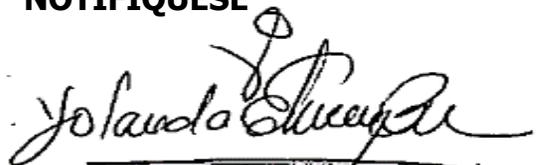


RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a cumplir con las exigencias de ley para resolver sobre la cesión del crédito, o indicar si se pretende desistir de ella y se declare terminado el proceso para proceder a la orden de entrega de los títulos a favor de Pulpack Ltda.

5-. Finalmente, atendiendo el requerimiento del Procurador Judicial II – Procuraduría 10 Judicial II Asuntos Civiles de Medellín<sup>5</sup>, se dispone por Secretaría remitir la información del estado del proceso y de las actuaciones surtidas dentro de este asunto.

**NOTIFÍQUESE**

  
**YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ**  
Juez

*D.CH.*

Firmado Por:

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ**  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4caad0c397151167ac0b5e6e5045cc44e151adc0d7dea31db6dfa7435540d414**

Documento generado en 26/05/2021 08:17:54 AM

<sup>5</sup> Archivo digital No.26.